



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA S.A.S.
Demandado(s): INNOVARQ SYK LTDA.
Radicación: 25269310300120210017500

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. El pagaré es parcialmente ilegible. Deberá acompañarse en debida forma. Al respecto, se sugiere seguir las pautas fijadas en el protocolo de digitalización (<https://bit.ly/3uDhkOI>).
2. Deberá informar el nombre del representante legal de la sociedad demandada, el domicilio de la sociedad, y los números de identificación tributaria de ambas sociedades (num. 2º art. 82 C.G. del P.).
3. No obra la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
4. La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.531.414 y Tarjeta Profesional No. 58.876 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8, hoy 21 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ea815f490a8ded0e8abd3843ff40023048e9f648b2d186937cf00f4c0ea63**

Documento generado en 20/01/2022 11:36:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>